

**CASO: 65-23-IS**

DR. ALI LOZADA PRADO  
JUEZ PONENTE  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

Ing. Andrés Alejandro Hernández Rodríguez, en calidad de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio Hidrotaopi y Apoderado Especial del Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, conforme poder especial certificado adjunto, dentro de la presente acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, ante usted comparezco y solicito:

**1. ANTECEDENTES. -**

1.1. Mediante providencia de 06 de febrero de 2024, dentro del expediente constitucional de Acción de Incumplimiento de Sentencias número 65-23-IS su autoridad dispuso:

*“5.1. Enviar oficios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que, en el término de cinco días de notificada la presente providencia, remitan a esta Corte: (i) un informe de descargo, debidamente motivado, sobre los argumentos en los que se fundamenta la demanda de la presente acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; y (ii) el expediente íntegro actualizado del proceso signado con el número 23281-2022-01259.*

*5.2. Enviar un oficio a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón y a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que, en el término de cinco días de notificada la presente providencia, remitan a esta Corte: (i) un informe de descargo, debidamente motivado, sobre los argumentos en los que se fundamenta la demanda de la presente acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; y (ii) el expediente íntegro actualizado del proceso signado con el número 09333-2023-00098.”*

1.2. En cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, dentro del expediente constitucional de Acción de Incumplimiento de Sentencias número 65-23-IS constan las siguientes actuaciones:

- De 09 de febrero de 2024, consta la fe de presentación del informe remitido por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del expediente signado con el número 23281-2022-01259.
- De 05 de marzo de 2024, consta la fe de presentación del informe y expediente dentro de la causa 23281-2022-01259 remitido por parte de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.
- De 18 de marzo de 2024, consta la fe de presentación del expediente dentro del expediente signado con el número 23281-2022-01259 remitido por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

- De 25 de marzo de 2024, consta la fe de presentación, del informe de descargo remitido por parte de la Sala Especializa de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas respecto de la sentencia dictada en la causa 09333-2023-00098.
- Finalmente, de 10 y 13 de mayo de 2024, consta la Fe de Presentación de Alegatos presentados por terceros interesados, los señores Qu Mengbo y Xiaqhe Que.

1.3. Del sistema de consultas del Consejo de la Judicatura - EXPEL - SATJE (Consulta de Procesos Judiciales Electrónicos) - Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, dentro de la acción de medidas cautelares Nro. 09333-2023-00098, constan como últimas actuaciones las siguientes:

Auto general de 08 de febrero de 2024, notificado de 09 de febrero de 2024, en el que dice:

*“Juicio No. 09333-2023-00098*

*UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS. Samborondon, jueves 8 de febrero del 2024, a las 22h49.*

*Agréguese a los autos los anexos y el Oficio No. CC-JAL-2024-64, de fecha 06 febrero de 2024, suscrito por la señora ANA PAULA FLORES LARREA, actuaria de la Corte Constitucional del Ecuador. En lo principal, se dispone: 1. Se pone en conocimiento de las partes el contenido del avoco de conocimiento emitido el 6 de febrero de 2024, por el juez constitucional Alí Lozada Prado, dentro de la causa 65-23-IS; y, 2. Se dispone que el señor actuario en la brevedad posible ponga en mi conocimiento el proceso a fin de emitir contestación a lo requerido por la Corte Constitucional del Ecuador; y, 3. Intervenga en calidad de Secretario el Ab. Diego Flores Ponce. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -“*

## 2. NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2. 1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 436, de las atribuciones de la Corte Constitucional, numeral 9 establece:

*“(...) 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.”*

Respecto a la debida diligencia, como principio fundamental, el artículo 172 del mismo cuerpo constitucional indica:

*“Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

*Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*

*Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”*

Acerca del principio de estricta legalidad el Art. 226 de la Constitución manifiesta:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

2.2. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC, en su artículo 163, respecto del incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales prescribe:

*“Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.*

*Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda.*

*En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.”*

El artículo 164 del citado cuerpo legal señala: *“Tramite la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente tramite:*

*(...) 3. En caso de que la jueza o juez se rehusó a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.”*

### 3. REQUERIMIENTO. -

De los antecedentes expuestos, se puede evidenciar que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia emitida de 06 de febrero de 2024, por el Juez Constitucional sustanciador doctor Ali Lozada; por lo que, en aplicación del artículo 164 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito comedidamente se ordene al referido juez de cumplimiento inmediato con lo ordenado por su Autoridad en decreto de 6 de febrero de 2024; así como dentro de sus atribuciones declare el incumplimiento de la sentencia; y, de creerlo pertinente se aplique lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

#### 4. AUTORIZACIONES.-

Autorizo y ratifico a los profesionales del derecho de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Dra. Alexandra Mogrovejo, Dr. Carlos Jurado Bedran; y, abogados: Sofía Burbano, Andrea Aguilar, Gabriel Secaira y Ramiro Pazmiño, para que actúen dentro del presente requerimiento constitucional de acción de incumplimiento de sentencia por antinomia jurisdiccional, para que de manera individual o conjunta a nombre y en representación de la Unidad de Negocio HIDROTOAPI y de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, presenten cuanto escrito sea necesario, comparezcan a todas y cada una de las diligencias constitucionales que se señalen en defensa de los derechos de la institución que represento, sin perjuicio de las autorizaciones previas conferidas.

#### 5. NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las direcciones electrónicas: [boletasjudiciales.htp@celec.gob.ec](mailto:boletasjudiciales.htp@celec.gob.ec); [htp-patrocinio@celec.gob.ec](mailto:htp-patrocinio@celec.gob.ec); [andres.hernandez@celec.gob.ec](mailto:andres.hernandez@celec.gob.ec); [cajbedran@gmail.com](mailto:cajbedran@gmail.com); [hilda.mogrovejo@celec.gob.ec](mailto:hilda.mogrovejo@celec.gob.ec); [andrea.aguilar@celec.gob.ec](mailto:andrea.aguilar@celec.gob.ec); [oscar.pazmino@celec.gob.ec](mailto:oscar.pazmino@celec.gob.ec); [gabriel.secaira@celec.gob.ec](mailto:gabriel.secaira@celec.gob.ec); [sofia.burbano@celec.gob.ec](mailto:sofia.burbano@celec.gob.ec) y casilleros electrónicos 1713438701, 1718896473, 0201113339 y 1001524063

Firmo juntamente con la Jefa Jurídica de la Unidad de Negocio Hidrotoapi,

Ing. Andrés Alejandro Hernández Rodríguez  
GERENTE (E) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI  
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL  
ECUADOR CELEC EP

Dra. Alexandra Mogrovejo Tinoco  
Mat. Nro. 17-2007-639 F.A.C.J.  
JEFA JURÍDICA  
Unidad de Negocio CELEC EP-HIDROTOAPI  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP